Precio total de venta al público

Precio total de venta

al público

Primero.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de la península e Illes Balears, serán los siguientes:

A) Cigarrillos Sovereign	cio total de ve al público	nta
Sovereign	esetas/cajetill	a
Mayfair K. S		
Mayfair K. S	240	
Mayfair Lights	275	
Berkeley Superkings K. S.	275	
	350	
Berkeley Superkings Lights	350	
Berkeley Superkings Menth	350	

	Pesetas/unidad
B) Cigarros y cigarritos Peñamil Oro: Peñamil Oro número 16 Peñamil Oro número 17 Peñamil Oro número 25 Peñamil Reserva Peñamil Gran Corona Peñamil Tres Coronas	300 325 350 315 325 295
Breñas cubanas: Club 2000 Pirámides Cetros Dalias Naturales Palmas	580 625 450 575 415 475

			Pesetas/unida
	C)	Picadura para pipa	
Cóndor			500

Segundo.—Los precios de venta al público de las labores de tabaco que se indican a continuación, incluidos los diferentes tributos, en expendedurías de tabaco y timbre de Ceuta y Melilla, serán los siguientes:

	Precio total de venta al público — Pesetas/cajetilla
Cigarrillos _ & M Mild	180

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

L

Madrid, 27 de octubre de 1999.—El Presidente del Comisionado, Santiago Cid Fernández.

MINISTERIO DE FOMENTO

21183

ORDEN de 26 de octubre de 1999 por la que, en aplicación del Real Decreto-ley 16/1999, de 15 de octubre, por el que se adoptan medidas para combatir la inflación y facilitar un mayor grado de competencia en las telecomunicaciones, se determinan y publican los precios del servicio telefónico fijo disponible al público en sus ámbitos metropolitano, provincial, interprovincial e internacional, y se adaptan a dichos precios los correspondientes a los servicios de inteligencia de red y los del servicio telefónico cursado desde teléfonos de uso público, situados en el dominio público de uso común, prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

El artículo 1 del Real Decreto-ley 16/1999, de 15 de octubre, por el que se adoptan medidas para combatir la inflación y facilitar un mayor grado de competencia en las telecomunicaciones, ha dispuesto la reducción de los precios de determinados servicios de telecomunicaciones prestados por «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

En el apartado 1 del citado precepto se establece que, antes del 1 de noviembre de 1999, la tarifa reducida del servicio telefónico fijo, en su ámbito metropolitano, abarcará desde las cero hasta las ocho horas, y desde las dieciocho hasta las veinticuatro horas, todos los días laborables, así como desde las cero hasta las veinticuatro horas los sábados, domingos y festivos de ámbito nacional. Igualmente establece que el precio nominal del minuto de servicio telefónico metropolitano en horario normal y punta será de cuatro pesetas, respetándose, en todo caso, el precio y condiciones de la franquicia inicial actual.

El apartado 2 dispone que los precios del servicio telefónico fijo por llamadas provinciales e interprovinciales bajarán, antes del 1 de noviembre de 1999, el 4,36 y 17,56 por 100, respectivamente. Asimismo, que antes del 1 de diciembre de 1999 el precio del servicio telefónico internacional se reducirá en un 6,68 por 100. Estas reducciones incorporan las previstas para dichos servicios en el Real Decreto-ley 6/1999, de 16 de abril, de medidas urgentes de liberalización e incremento de la competencia, pendientes de aplicación.

Por otra parte, en el apartado 6 se faculta al Ministerio de Fomento para que determine y publique el importe de las cantidades resultantes de la aplicación de las citadas reducciones de precios.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se hacen públicos los precios del servicio telefónico fijo disponible al público en sus ámbitos provincial, interprovincial e internacional, los de los servicios de inteligencia de red y los del servicio telefónico cursado desde teléfonos de uso público, situados en el dominio público de uso común (cabinas) que presta «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», que se recogen en el anexo a la presente Orden.

Segundo.—A los efectos de la aplicación de estos precios, se considerarán fiestas de carácter nacional las así determinadas en la correspondiente Resolución de la

Dirección General del Trabajo.

Tercero.—Los precios de los servicios telefónico fijo, de inteligencia de red y del cursado desde teléfonos de uso público, situados en el dominio público de uso común (cabinas), para las llamadas cursadas en los ámbitos metropolitano, provincial e interprovincial, se aplicarán a partir de las veinticuatro horas del día 31 de octubre de 1999.

Los precios de los servicios telefónico fijo, de inteligencia de red y del cursado desde teléfonos de uso público, situados en el dominio público de uso común (cabinas), para las llamadas cursadas en el ámbito internacional, se aplicarán a partir de las veinticuatro horas del día 30 de noviembre de 1999.

Cuarto.—A los importes de estos precios, que son netos, se les aplicarán los impuestos indirectos de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

Quinto.—Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de octubre de 1999.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario General de Comunicaciones.

ANEXO

Tarifas resultantes de la aplicación de la reducción de precios prevista en el Real Decreto-ley 16/1999, de 15 de octubre, al servicio telefónico fijo disponible al público en sus ámbitos metropolitano, provincial, interprovincial e internacional

1. Servicio telefónico fijo disponible al público de ámbito nacional

1.1 Servicio automático nacional.

		ecimiento	Franquicia (número		-	por tiempo - horarios	
Ámbito geográfico de tarificación	de la comunicación		de segundos sin coste adicional	Horario I	reducido	Horario	normal
	Pesetas	Euros	al inicial)	Pesetas cada minuto	Euros cada minuto	Pesetas cada minuto	Euros cada minuto
Metropolitano	11,40 15,00 15,00	0,0685 0,0902 0,0902	160 0 0	1,64 6,70 10,38	0,0099 0,0403 0,0624	4,00 13,44 25,00	0,0240 0,0808 0,1503

Períodos horarios:

Horario normal: Lunes a viernes de ocho a dieciocho horas.

Horario reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas y de dieciocho a veinticuatro horas; sábados, domingos y días festivos de ámbito nacional, durante todo el día.

Provincial e interprovincial:

Horario normal: Lunes a viernes, de ocho a veinte horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho y de veinte a veinticuatro horas; sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día.

El coste de cada llamada se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

Coste llamada = Establecimiento comunicación + Pesetas minuto

** número de segundos de comunicación que se exceda de la franquicia 60

El coste de cada llamada se redondeará a céntimos de peseta.

1.2 Servicio nacional a través de operadora.

		A través de	operadora	
Ámbito de tarificación	Por los tres primero	s minutos o fracción	Por cada minuto a	dicional o fracción
	Pesetas	Euros	Pesetas	Euros
Metropolitano Provincial Interprovincial	90	0,1983 0,5409 0,5409	11,00 18,39 18,39	0,0661 0,1105 0,1105

Las mismas tarifas todos los días las veinticuatro horas.

1.3 Servicios nacionales especiales a través de operadora.

Conferencias «Cobro Revertido» nacionales: Las conferencias cursadas con esta modalidad, además de la tarifa que corresponda, devengarán 225 pesetas (1,3523 euros) en concepto de «gestión».

En caso de no aceptación del cargo por el abonado llamado, los importes antes indicados se aplicarán al abonado solicitante.

Conferencias personales: Además de la tarifa de la conferencia que corresponda, se percibirá por la gestión el importe de 225 pesetas (1,3523 euros).

Conferencias con cargo a terceros (previa formulación de contrato con el abonado de cargo): Además de la tarifa de la conferencia que corresponda, se percibirá por la gestión el importe de 225 pesetas (1,3523 euros).

Conferencia con hora predefinida (a celebrar en una hora determinada con anterioridad): Además de la tarifa de la conferencia que corresponda, se percibirá por la gestión el importe de 225 pesetas (1,3523 euros).

2. Servicio telefónico fijo disponible al publico de ámbito internacional

2.1 Servicio automático internacional.

Se establecen con carácter de máximas las siguientes tarifas del servicio telefónico internacional.

Zonas de tarificación	Por establecimiento de la comunicación	Facturación por ti	iempo (precio en pesetas/eur	os por minuto)
	Pesetas/euros	Horario normal	Horario reducido	Horario superreducido
0 Andorra	20/0,1202	47/0,2825	41/0,2464	_
1A Alemania, Francia, Portugal y Reino Unido.	20/0,1202	50/0,3005	44/0,645	_
1B Resto Unión Europea	20/0,1202	50/0,3005	44/0,2645	_
2A Suiza	20/0,1202	50/0,3005	44/02645	_
2B Islandia y Noruega	20/0,1202	66/0,3967	58/0,3486	_
3A República Checa, República Eslovaca, Islas				
Feroe, Hungría, Malta, Marruecos y Po-	00/0/000		00/0000	
lonia	20/0,1202	74/0,4448	66/0,3967	_
3B Resto Europa y Magreb	20/0,1202	88/0,5289	72/0,4327	_
4A Estados Unidos (zona continental, sin	20 (0 1202	E0 /0 2E46	E4/0 2246	E1/0.206E
Alaska)	20/0,1202	59/0,3546	54/0,3246	51/0,3065
4B Canadá, Alaska, Hawai y parte del Caribe. 5A Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa	20/0,1202	95/0,5710	85/0,5109	78/0,4688
Rica, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala,				
Honduras, México, Nicaragua, Panamá,				
Paraguay, Perú y Venezuela	20/0,1202	129/0,7753	109/0,6551	_
5B Resto de América y Guinea Ecuatorial	20/0,1202	165/0,9917	118/0,7092	_
6A Japón, Australia y otros	20/0,1202	172/1,0337	157/0,9436	_
6B Arabia Saudita, China, Pakistán y Senegal.	20/0,1202	194/1,1660	176/1,0578	_
7 Resto del Mundo	20/0,1202	194/1,1660	176/1,0578	_
8.ª Inmarsat A y Aero	20/0,1202	800/4,8081	800/4,8081	_
8B Inmarsat B y M	20/0,1202	600/3,6061	600/3,6061	_
8C Inmarsat Mini-M	20/0,1202	400/2,4041	400/2,4041	_
8D Inmarsat B-RDSI (64 Kbps)	20/0,1202	1.500/9,0152	1.500/9,0152	_
9A «Iridium»; Código 8816	20/0,1202	980/5,8899	980/5,8899	_
9B «Iridium»; Código 8817	20/0,1202	550/3,3056	550/3,3056	_

Horario normal: Lunes a viernes de ocho a veinte horas.

Horario reducido: Lunes a viernes de cero a ocho horas y de veinte a veinticuatro horas; sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día.

Horario superreducido: Todos los días de tres a ocho horas (sólo para las zonas 4A y 4B).

El coste de cada llamada se obtendrá mediante la siguiente fórmula:

Coste llamada = Establecimiento comunicación + Pesetas minuto × número de segundos de comunicación 60

El coste de cada llamada se redondeará a céntimos de peseta.

- 2.2 Servicio internacional a través de operadora.
- 2.2.1 Comunicaciones no susceptibles de ser marcadas en automático.

Zonas de tarificación	Por cada minuto o fracción (pesetas/euros)		
Zorias de tarnicación	Horario normal	Horario reducido	Horario superreducido
O Andorra	45/0,2705	39/0,2344	_
1A Alemania, Francia, Portugal y Reino Unido	48/0,2885	44/0,2645	_
1B Resto Unión Europea	48/0,2885	44/0,2645	_
2A Suiza	48/0,2885	44/0,2645	_
2B Islandia y Noruega	63/0,3786	56/0,3366	_
3A República Checa, República Eslovaca, Islas Feroe, Hun-			
gría, Malta, Marruecos y Polonia	66/0,3967	59/0,3546	_
3B Resto de Europa y Magreb	79/0,4748	66/0,3967	
4A Estados Unidos (zona continental, sin Alaska)	57/0,3426	54/0,3246	51/0,3065
4B Canadá, Alaska, Hawai y parte del Caribe	90/0,5409	80/0,4808	74/0,4448
5A Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba,			
Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nica-	400 (0 7770	40= 40 0044	
ragua, Panamá, Paraguay, Perú y Venezuela	129/0,7753	105/0,6311	_
5B Resto de América y Guinea Ecuatorial	144/0,8655	108/0,6491	_
6A Japón, Australia y otros	149/0,8955	125/0,7513	_
6B Arabia Saudita, China, Pakistán y Senegal	175/1,0518	160/0,9616	_
7 Resto del mundo	175/1,0518	160/0,9616	_
8A Inmarsat A y Aero	800/4,8081	800/4,8081	_
8B Inmarsat B y M	600/3,6061	600/3,6061	_
8C Inmarsat Mini-M	400/2,4041	400/2,4041	_
9A «Iridium»; código 8816	980/5,8899	980/5,8899	_
9B «Iridium»; código 8817	550/3,3056	550/3,3056	_

Horario normal: Lunes a viernes, de ocho a veinte horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho y de veinte a veinticuatro horas; sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día.

Horario superreducido: Todos los días, de tres a ocho horas (sólo para las zonas 4A y 4B).

2.2.2 Comunicaciones susceptibles de ser marcadas en automático.

Zonas de tarificación	Pesetas/euros		
Zonas de tarmicación	Primer minuto o fracción	Por cada minuto adicional o fracción	
 O Andorra	270/1,6227 273/1,6408 273/1,6408 273/1,6408 288/1,7309	45/0,2705 48/0,2885 48/0,2885 48/0,2885 63/0,3786	
Feroe, Hungría, Malta, Marruecos y Polonia 3B Resto de Europa y Ma- greb	291/1,7490 304/1,8271	66/0,3967 79/0,4748	
continental, sin Alaska) . 4B Canadá, Alaska, Hawai y	282/1,6949	57/0,3426	
parte del Caribe	315/1,8932	90/0,5409	
y Venezuela	354/2,1276	129/0,7753	
nea Ecuatorial	369/2,2177	144/0,8655	

Zonas de tarificación	Pesetas/euros		
Zonas de tamicación	Primer minuto o fracción	Por cada minuto adicional o fracción	
6A Japón, Australia y otros. 6B Arabia Saudita, China, Pakistán y Senegal 7 Resto del mundo 8A Inmarsat A y Aero 8B Inmarsat B y M 8C Inmarsat Mini-M 9A «Iridium»; código 8816 . 9B «Iridium»; código 8817 .	374/2,2478 400/2,4041 400/2,4041 1.025/6,1604 825/4,9584 625/3,7563 1.205/7,2422 775/4,6578	149/0,8955 175/1,0518 175/1,0518 800/4,8081 600/3,6061 400/2,4041 980/5,8899 550/3,3056	

La misma tarifa todos los días las veinticuatro horas. En estas tarifas van incluidas 225 pesetas (1,3523 euros) en concepto de gestión.

2.2.3 Cobro revertido (*) personales, cargo a terceros (*), hora prefijada y datel (transmisión de datos).

Zonas de tarificación	Pesetas/euros		
	Primer minuto o fracción (**)	Por cada minuto adicional o fracción	
O Andorra1A Alemania, Francia, Por-	745/4,4775	45/0,2705	
tugal y Reino Unido 1B Resto Unión Europea 2A Suiza 2B Islandia y Noruega	748/4,4956 748/4,4956 748/4,4956 763/4,5857	48/0,2885 48/0,2885 48/0,2885 63/0,3786	

-	Pesetas/euros		
Zonas de tarificación	Primer minuto o fracción (**)	Por cada minuto adicional o fracción	
3A República Checa, Repú- blica Eslovaca, Islas Feroe, Hungría, Malta, Marruecos y Polonia	766/4,6038	66/0,3967	
3B Resto de Europa y Magreb	779/4,6819	79/0,4748	
4A Estados Unidos (zona continental, sin Alaska)	757/4,5497	57/0,3426	
4B Canadá, Alaska, Hawai y parte del Caribe	790/4,7480	90/0,5409	
5A Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Pa- namá, Paraguay, Perú y Venezuela	829/4,9824	129/0,7753	
5B Resto de América y Gui- nea Ecuatorial	844/5,0725	144/0,8655	
6A Japón, Australia y otros.	849/5,1026	149/0,8955	
6B Arabia Saudita, China, Pakistán y Senegal	875/5,2589	175/1,0518	
7 Resto del mundo	875/5,2589	175/1,0518	

La misma tarifa todos los días las veinticuatro horas.

2.2.4 España Directo.

		Pesetas/euros
	Zonas de tarificación	Por cada minuto o fracción
0	Andorra	45/0,2705
1A	Alemania, Francia, Portugal y Reino	
	Unido	48/0,2885
1B	Resto Unión Europea	48/0,2885
2A	Suiza	48/0,2885
2B	Islandia y Noruega	63/0,3786
ЗА	República Checa, República Eslova-	
	ca, Islas Feroe, Hungría, Malta,	00/0000
	Marruecos y Polonia	66/0,3967
	Resto de Europa y Magreb	79/0,4748
4A	Estados Unidos (zona continental, sin	F7 (0 0 4 0 /
4 D	Alaska)	57/0,3426
4B	Carrarata, restrict, restrict y parties are:	90/0,5409
5 ۸	Caribe	90/0,5408
JA	Costa Rica, Cuba, Chile, El Salvador,	
	Guatemala, Honduras, México, Nica-	
	ragua, Panamá, Paraguay, Perú y	
	Venezuela	129/0,7753
5B	Resto de América y Guinea Ecua-	
	torial	144/0,865
	Japón, Australia y otros	149/0,895
6B	Arabia Saudita, China, Pakistán y	
	Senegal	175/1,0518
7	Resto del mundo	175/1,0518

A las llamadas al servicio España Directo que se soliciten a través de operadora se les cargará un importe de 150 pesetas (0,9015 euros) por comunicación. Las llamadas que se marquen de forma automática o que se cursen a través de operadora por no ser factible su establecimiento por marcación directa no soportarán importe por gestión.

2.2.5 Tercer País.

Se aplicará al servicio Tercer País, en función de las zonas tarifarias origen y destino de las comunicaciones, las tarifas expresadas en pesetas por minuto o fracción que se indican en el siguiente cuadro:

Destino/origen	0	1A	1B	2A	2B	3A	3B	4A	4B	5A	5B	6A	6B	7
0	85	88	88	88	99	106	119	97	122	169	184	189	205	215
1A	88	91	91	91	106	109	122	100	133	172	187	192	218	218
1B	88	91	91	91	106	109	122	100	133	172	187	192	218	218
2A	88	91	91	91	106	109	122	100	133	172	187	192	218	218
2B	103	106	106	106	121	124	137	115	147	187	202	207	233	233
3A	106	109	109	109	123	127	140	118	146	190	205	210	225	236
3B	119	122	122	122	137	140	153	131	164	203	218	223	249	249
4A	97	100	100	100	115	118	131	109	142	181	196	201	227	227
4B	130	133	133	133	148	151	164	142	175	214	229	234	260	260
5A	169	172	172	172	187	190	203	181	214	253	268	273	299	299
5B	184	187	187	187	202	205	218	196	229	268	283	288	314	314
6A	189	192	192	192	207	210	223	201	234	273	288	293	319	319
6B	215	218	218	218	233	236	249	227	260	299	314	319	345	345
7	215	218	218	218	233	236	249	227	260	299	314	319	345	345
•	0	0						,		_30	• • •			

^(*) En el caso de no aceptación del cargo por el destinatario en las comunicaciones de cobro revertido o en las comunicaciones con cargo a terceros se aplicará un importe de 225 pesetas (1,3523 euros) por comunicación.

^(**) En estas tarifas van incluidas 700 pesetas (4,2071 euros) en concepto de gestión.

Se aplicará al servicio Tercer País, en función de las zonas tarifarias origen y destino de las comunicaciones, las tarifas expresadas en euros por minuto o fracción que se indican en el siguiente cuadro:

Destino/ origen	0	1A	1B	2A	2B	3A	3B	4A	4B	5A	5B	6A	6B	7
0 1A 1B 2A 2B 3A 3B 4A 4B 5A 5B 6A 6B 7	0,5289 0,5289 0,5289 0,6190 0,6371 0,7152 0,5830	0,5469 0,5469 0,6371 0,6551 0,7332 0,6010 0,7994 1,0337 1,1239 1,1539 1,3102	0,5469 0,5469 0,5469 0,6371 0,6551 0,7332 0,6010 0,7994 1,0337 1,1239 1,1539 1,3102	0,5289 0,5469 0,5469 0,5469 0,6371 0,6551 0,7332 0,6010 0,7994 1,0337 1,1239 1,1539 1,3102 1,3102	0,6371 0,6371 0,6371 0,7272 0,7392 0,8234 0,6912 0,8895 1,1239 1,2140 1,2441 1,4004	0,6551 0,6551 0,6551 0,7453 0,7633 0,8414 0,7092 0,9075 1,1419 1,2321 1,2621 1,4184	0,7332 0,7332 0,7332 0,8234 0,8414 0,9196 0,7873 0,9857 1,2201 1,3102 1,3403 1,4965	0,6010 0,6010 0,6010 0,6912 0,7092 0,7873 0,6551 0,8534 1,0878 1,1780 1,2080 1,3643	0,7994 0,7994 0,7994 0,8835 0,8775 0,9857 0,8534 1,0518 1,2862 1,3763 1,4064	1,0337 1,0337 1,0337 1,1239 1,1419 1,2201 1,0878 1,2862 1,5206 1,6107 1,6408 1,7970	1,1239 1,1239 1,1239 1,2140 1,2321 1,3102 1,1780 1,3763 1,6107 1,7009 1,7309 1,8872	1,1539 1,1539 1,1539 1,2441 1,2621 1,3403 1,2080 1,4064 1,6408 1,7309 1,7610 1,9172	1,3102 1,3102 1,3102 1,4004 1,3523 1,4965 1,3643 1,5626 1,7970 1,8872 1,9172	1,3102 1,3102 1,4004 1,4184 1,4965 1,3643 1,5626 1,7970 1,8872 1,9172 2,0735

A las comunicaciones al servicio Tercer País, que sólo se admiten con cargo a tarjeta personal de Telefónica, se les cargará un importe de 150 pesetas (0,9015 euros) por comunicación.

2.2.6 Importes adicionales de gestión.

En el caso de llamadas en las que coinciden más de un importe por gestón, se aplicará únicamente el mayor de los mismos.

Las llamadas al servicio de Información Internacional (código 025) llevarán un importe por gestión de 171 pesetas (1,0277 euros) por comunicación.

2.3 Zonas de tarificación.

		País	Zona tarificación
País	Zona tarificación	Bulgaria	3B
		Burkina Faso	7
Afganistán	7	Burundi	7
Alaska	4B	Cabo Verde	7
Albania	3B	Caimanes	4B
Alemania	1A	Camboya	7
Andorra	0	Camerún	7
Angola	7	Canadá	4B
Anguilla	4B	Centroafricana, República	7
Antigua y Barbuda	4B	Colombia	5A
Antillas Holandesas	5B	Comores	7
Arabia Saudita	6B	Congo, República	7
Argelia	3B	Congo, República Democrática	7
Argentina	5A	Cook, Islas	7
Armenia	7	Corpo Donúblico	7A
Aruba	5B	Corea, República	
Ascensión	7	Corea, República P. Democrática	7
Australia	6A	Costa de Marfil	7
Austria	1B	Costa Rica	5A
Azerbaiyán	7	Croacia	3B
Bahamas	ÁB	Cuba	5A
Bahrein	7	Chad	7
Bangladesh	7	Checa, República	3A
Barbados	4B	Chile	5A
Bélgica	1B	China	6B
Belice	5B	Chipre	3B
Benin	7	Diego García	7
Bermudas	4B	Dinamarca	1B
Bhután	7	Dominica, Isla	4B
Bielorrusia	3B	Dominicana, República	4B
	5A	Ecuador	5B
Bosnia	3B	Egipto	6A
	эв 7	El Salvador	5A
Botswana	, 5А	Emiratos Árabes Unidos	7
Brasil	5A 7		7
Brunei	/	Eritrea	/

País 	Zona tarificación	País 	Zona tarificación
Eslovaca, República	3A	Martinica	5B
Eslovenia	3B	Mauricio	7
Estados Unidos (zona continental, sin Alaska).	4A	Mauritania	6A
Estonia	3B	Mayotte	7
Etiopía	7	México	5A
	, 3A	Micronesia	7
Feroe, Islas	6A	Midway, Islas	7
Filipinas			
Finlandia	1 <u>B</u>	Moldavia	3B
Fiyi	7	Mónaco	1 <u>A</u>
Francia	1A	Mongolia	7
Gabón	7	Montserrat	4B
Gambia	7	Mozambique	7
Georgia	7	Myanmar	7
Ghana	7	Namibia	7
Granada	4B	Nauru	7
Grecia	1B	Nepal	7
Groenlandia	5B	Nicaragua	5A
	5B	Niger	7
Guadalupe	эв 7		7
Guam		Nigeria	-
Guatemala	5A	Niue	7
Guayana Francesa	5 <u>B</u>	Noruega	2B
Guinea	7	Nueva Caledonia	7
Guinea Bissau	_7_	Nueva Zelanda	6A
Guinea Ecuatorial	5B	Omán	7
Guyana	5B	Países Bajos	1B
Haití	5B	Pakistán	6B
Hawai	4B	Palau	7
Honduras	5A	Panamá	5A
Hong Kong	6A	Papúa Nueva Guinea	7
Hungría	3A	Paraguay	5A
India	6A	Perú	5A
Indonesia	7	Polinesia francesa	7
	7	Polonia	3A
Irán	7		
Iraq		Portugal	1A
Irlanda	1B	Puerto Rico	4B
İslandia	2B	Qatar	7
Israel	6A	Reino Unido	1 <u>A</u>
Italia _.	1B	Reunión	7
Jamaica	4B	Ruanda	7
Japón	6A	Rumania	3B
Jordania	7	Rusia	3B
Kazajstán	7	Sáhara occidental	3B
Kenia	7	Salomón	7
Kirguizistán	7	Samoa americana	7
Kiribati	7	Samoa occidental	7
Kuwait	7	San Cristóbal y Nevis	4B
Laos	7	San Marino	1B
Lesotho	7	San Pedro y Miquelón	5B
Letonia	3B	San Vicente y Granadinas	4B
Líbano	7	Santa Elena	7
Liberia	7	Santa Lucía	4B
	, 3В		4 В
Libia		Santo Tomé y Príncipe	-
Liechtenstein	2A	Senegal	6B
Lituania	3B	Seychelles	7
Luxemburgo	1 <u>B</u>	Sierra Leona	7
Macao	7	Singapur	6A
Macedonia, ex República de Yugoslavia	3B	Siria	7
Madagascar	7	Somalia	7
Malasia	6A	Sri Lanka	7
Malawi	7	Sudáfrica	7
Maldivas	7	Sudán	7
Malí	7	Suecia	1B
Malta	, 3A	Suiza	2A
	5B	Surinam	5B
IVIAIVIIIAS ISIAS	J D		00
Malvinas, Islas	7		7
Marianas, Islas Marruecos	7 3A	Swazilandia Tadjikistán	7 7

País	Zona tarificació
Taiwán Tanzania Territorios Ext. de Australia Togo Tonga Trinidad y Tobago Túnez Turkmenistán Turks y Caicos Turquía Tuvalu Ucrania Uganda Uruguay Uzbekistán Vanuatu Vaticano Venezuela Vietnam Vírgenes americanas, Islas	6A 7 7 7 4B 3B 7 4B 3B 7 5B 7 1B 5A 7 4B

País	Zona tarificación
Vírgenes británicas, Islas Wake Wallis y Futuna Yemen Yibuti Yugoslavia Zambia Zimbabwe	4B 7 7 7 7 3B 7

Las comunicaciones con Gibraltar se tarificarán de acuerdo con los criterios generales establecidos para el servicio nacional, considerando a Gibraltar como un distrito regular de la provincia de Cádiz.

Se autoriza al Secretario general de Comunicaciones para aprobar reducciones en las tarifas de las llamadas del servicio telefónico internacional a petición de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», por razones de carácter social, en fechas significativas o ante circunstancias especiales que lo aconsejen.

3. Servicios de inteligencia de red

- 3.1 Servicio de cobro revertido automático (línea 900), servicio de llamada compartida (línea 901) y servicio de línea universal (línea 902).
- 3.1.1 Línea 900: En función del nivel de servicio elegido, caracterizado por el valor del dígito A del número 900AXXXXX, se aplicarán las siguientes tarifas:

Nivel 1: Línea 900A (A = 1, 2, 3, 4, 5 y 6).

	Tarifa Ilamante	Tarifa llamadas (2)				
Ámbito de tarificación		Por establecimiento llamada	Tarificación por segundo adicional — Pesetas/minuto/euros/minuto			
		Pesetas/euros	Horario reducido	Horario normal		
	Nula	15,0/0,0902	6,70/0,0403	15,08/0,0906		
Internacional (1)	Nula	Mismas tarifas ser		ternacional.		
Acceso desde red móvil	Nula	15,0/0,0902	31,99/0,1923	59,99/0,3605		

Horario normal: Lunes a viernes, de ocho a veinte horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho horas y de veinte a veinticuatro horas; sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día.

Nivel 2: Línea 900A (A = 7).

		Tarifa llamadas (2)				
Ámbito de tarificación	Tarifa Ilamante	Por establecimiento llamada	Tarificación por segundo adicional — Pesetas/minuto/euros/minuto			
		Pesetas/euros	Horario reducido	Horario normal		
Intraprovincial	Nula	13,0/0,0781 15,0/0,0902 Mismas tarifas ser	1,97/0,0118 10,38/0,0624 vicio automático in	4,17/0,0251 25,00/0,1503		
Acceso desde red móvil	Nula	15,0/0,0902	31,99/0,1923	59,99/0,3605		

Horario normal: Lunes a viernes, de ocho a veinte horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho horas y de veinte a veinticuatro horas; sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día.

3.1.2 Línea 901: En función del nivel de servicio elegido, caracterizado por el valor del dígito A del número 901AXXXXX, se aplicarán las siguientes tarifas:

Nivel 1: Línea 901A (A = 1, 2 y 3).

	Tarifa llamante				
Ámbito de tarificación	Por establecimiento llamada	Tarificación por segundo adicional Pesetas/minuto/euros/minuto			
	Pesetas/euros	Horario reducido	Horario normal		
Nacional	7,5/0,0451 7,5/0,0451	3,35/0,0201 3,35/0,0201	7,54/0,0453 7,54/0,0453		

Horario normal: Lunes a viernes, de ocho a veinte horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho horas y de veinte a veinticuatro horas; sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día.

	Tarifa llamado (3)				
Ámbito de tarificación	Por establecimiento llamada Pesetas/euros	Tarificación por segundo adicional — Pesetas/minuto/euros/minuto			
	Pesetas/euros	Horario reducido	Horario normal		
Nacional	7,5/0,0451 Mismas tarifas servic	3,35/0,0201 io automático interna	7,54/0,0453 cional.		

Horario normal: Lunes a viernes, de ocho a veinte horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho horas y de veinte a veinticuatro horas; sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día.

Nivel 2: Línea 901A (A = 5).

	Tarifa llamante									
Ámbito geográfico de tarificación		lecimiento nunicación	Franquicia (número	Facturación por tiempo — Períodos horarios						
	Pesetas	Euros	de segundos sin coste adicional	Horario reducido		Horario normal				
	· ootao	24.00	al inicial)	Pesetas/minuto	Euros/minuto	Pesetas/minuto	Euros/minuto			
Intraprovincial	11,40	0,0685 0,0685 0,0685	160 160 160	1,64 1,64 1,64	0,0099 0,0099 0,0099	4,00 4,00 4,00	0,0240 0,0240 0,0240			

Horario normal: Lunes a viernes, de ocho a dieciocho horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho horas y de dieciocho a veinticuatro horas; sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día.

	Tarifa llamado (3)					
Ámbito de tarificación	Por establecimiento llamada Pesetas/i		oor segundo adicional — nuto/euros/minuto			
	Pesetas/euros	Horario reducido	Horario normal			
Intraprovincial	1,6/0,0096 3,6/0,0216 Mismas tarifas servic	1,78/0,0107 10,20/0,0613 io automático interna	0613 24,51/0,1473			

Horario normal: Lunes a viernes, de ocho a veinte horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho horas y de veinte a veinticuatro horas; sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día.

3.1.3 Línea 902:

	Tarifa llamante				
Ámbito de tarificación	Por establecimiento llamada	· -	segundo adicional - o/ euros/minuto		
	Pesetas/euros	Horario reducido	Horario normal		
Nacional	15,0/0,0902 15,0/0,0902	6,70/0,0403 6,70/0,0403	15,08/0,0906 15,08/0,0906		

Horario normal: Lunes a viernes, de ocho a veinte horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho horas y de veinte a veinticuatro horas; sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día.

Ámbito de tarificación	Tarifa llamado (4)
Nacional Internacional (1)	Nula. Mismas tarifas servicio automáti- co internacional.

Horario normal: Lunes a viernes, de ocho a veinte horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho horas y de veinte a veinticuatro horas; sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día.

Llamadas desde otros países: Las numeraciones de estos Servicios (líneas 900, 901 y 902) pueden ser accedidas desde algunos países como numeración regular de España. En estos casos, a los usuarios llamantes se les aplicarán en el país de origen los mismos criterios tarifarios establecidos para las llamadas dirigidas al resto

de las numeraciones regulares de España, y a los abonados españoles de estos Servicios que las reciben, se les aplicará la tarifa metropolitana o la tarifa internacional del servicio telefónico, según que el destino final de dichas llamadas se encuentre en España o en otro país, respectivamente.

3.1.4 Planes de descuento para las líneas 900 y 901:

Las tarifas del servicio medido de las líneas 900 y 901, en su apartado de «Tarifa llamado» tendrán la consideración de máximas, aplicándose los planes de descuento que se indican. «Telefónica, Sociedad Anónima», queda autorizada a modificar dichos planes de descuentos previa comunicación a la Secretaría General de Comunicaciones, con una antelación mínima de quince días a la fecha de su aplicación.

Tabla de descuentos:

Consumo mensual por cliente				
Pesetas	de descuento			
Menos de 25.000 25.000-50.000 50.001-200.000 200.001-500.000 500.001-1.000.000 Más de 1.000.000	Menos de 150,2530 150,2530-300,5061 300,5121-1.202,0242 1.202,0302-3.005,0605 3.005,06651-6.10,1210 Más de 6.10,1210	0 8 9 11 13 15		

⁽¹⁾ Las tarifas indicadas se aplicarán a las llamadas con origen en España v destino a otros países.

⁽²⁾ Las llamadas completadas en locuciones contratadas por el abonado tarificarán en concepto de servicio medido 11,4 pesetas (0,0685 euros) en el caso de locuciones estándar y 17,1 pesetas (0,1028 euros) si se trata de locuciones personalizadas.

⁽³⁾ Las llamadas completadas en locuciones contratadas por el abonado, no tarificarán en concepto de servicio medido al abonado llamado en el caso de locuciones estándar y tarificarán 5,7 pesetas (0,0343 euros) si se trata de locuciones personalizadas.

⁽⁴⁾ Las llamadas completadas en locuciones contratadas por el abonado no tarificarán en concepto de servicio medido para el abonado llamado.

3.2 Servicio «Línea Premier» (líneas 903 y 906):

	Tarifa llamante				
Ámbito de tarificación	Por establecimiento llamada	Tarificación por s - Pesetas/minuto	egundo adicional - / euros/minuto		
	Pesetas/euros	Horario reducido	Horario normal		
Nivel 1 (9033 y 9063)	15,0/0,0902 15,0/0,0902 15,0/0,0902	37,24/0,2238 102,24/0,6145 142,24/0,8549	47,03/0,2827 112,03/0,6733 152,03/0,9137		

Horario normal: Lunes a viernes, de ocho a veinte horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho horas y de veinte a veinticuatro horas; sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día.

- 3.3 Servicio de telefonía personal (línea 904).
- 3.3.1 Llamadas a números 904:

	Tarifa llamante				
Ámbito de tarificación	Por establecimiento llamada	· -	segundo adicional - o/ euros/minuto		
	Pesetas/euros	Horario reducido	Horario normal		
Intraprovincial	15,0/0,0902 15,0/0,0902 15,0/0,0902	6,70/0,0403 6,70/0,0403 6,70/0,0403	13,44/0,0808 13,44/0,0808 13,44/0,0808		

Horario normal: Lunes a viernes, de ocho a veinte horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho horas y de veinte a veinticuatro horas; sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día.

	Tarifa llamado			
Ámbito de tarificación	Por establecimiento Ilamada — Pesetas/euros	Tarificación por segundo adicional Pesetas/minuto/euros/minu		
	0	Horario reducido	Horario normal	
Intraprovincial	0 0 Mismas tarifas	0 3,68/0,0221 servicio automáti	11,56/0,0695 co internacional.	

Horario normal: Lunes a viernes, de ocho a veinte horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho horas y de veinte a veinticuatro horas; sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día.

Llamadas desde otros países: Las numeraciones de este Servicio (línea 904) pueden ser accedidas desde algunos países como numeración regular de España. En estos casos, a los usuarios llamantes se les aplicarán en el país de origen los mismos criterios tarifarios establecidos para las llamadas dirigidas al resto de las nume-

(1) Las tarifas indicadas se aplicarán a las llamadas con origen en España y destino a otros países.

raciones regulares de España, y a los abonados españoles de estos Servicios que las reciben se les aplicará la tarifa metropolitana o la tarifa internacional del servicio telefónico, según que el destino final de dichas llamadas se encuentre en España o en otro país, respectivamente.

3.3.2 Llamadas de actualización del número de destino.

Las llamadas que realicen los abonados a este Servicio al número 082 para actualizar el número de destino sobre el que desean recibir las llamadas dirigidas a su número personal (904) se tarificarán con 11,4 pesetas (0,0685 euros) si las llamadas se realizan desde la red fija y con 57,0 pesetas (0,3426 euros) si se realizan desde cualquier red móvil.

- 3.4 Servicios línea encuesta y de tratamiento de llamadas masivas (línea 905).
- 3.4.1 Cuotas por utilización del servicio «Línea encuesta»:

Módulos para cada media hora de sesión					
Servicio Reserva sesión Sesión realizar					
Básico	1 2	1 2			

Un módulo = 250 pesetas (1,5025 euros).

El servicio básico incluye únicamente dos números y dos locuciones estándar.

Las sesiones y reservas de duración superior a cinco horas llevarán asociadas por cada intervalo de veinticuatro horas la tarifa correspondiente a las mencionadas cinco horas.

3.4.2 Tráfico telefónico por usuario llamante:

	Tarifa llamante			
Ámbito de tarificación	Por establecimiento llamada	Tarificación por segundo adicional — Pesetas/minuto/euros/minuto		
	Pesetas/euros	Horario reducido	Horario normal	
Nivel 1 (9051)	15,0/0,0902	10,38/0,0624	25,00/0,1503	
Nivel 2 (9055)	45,0 pesetas (0,2705 euros) por llamada (duración limitada a tres minutos).			

Horario normal: Lunes a viernes, de ocho a veinte horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho horas y de veinte a veinticuatro horas; sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día.

3.5 Tarifas por utilización del servicio soporte:

Las tarifas a aplicar por utilización del servicio soporte en los servicios de valor añadido se corresponderán con los siguientes valores:

	Tarifa llamante				
Servicio	Por establecimiento llamada	Tarificación por segundo adicional — Pesetas/minuto/euros/minuto			
	Pesetas/euros	Horario reducido	Horario normal		
906/903	15,0/0,0902	7,24/0,0435	17,03/0,1024		
9055	20,0 pesetas (0,1202 euros) por llamada (duración limitada tres minutos).				

Horario normal: Lunes a viernes, de ocho a veinte horas.

Horario reducido: Lunes a viernes, de cero a ocho horas y de veinte a veinticuatro horas; sábados, domingos y festivos de ámbito nacional, durante todo el día.

3.6 Servicio 900 internacional.

El tráfico recibido por el abonado se facturará de acuerdo con las tarifas vigentes para el tráfico telefónico automático internacional.

Cuarto.—Parámetros para la determinación de las tarifas que se aplican a las llamadas realizadas por los usuarios de las cabinas de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», situadas en la vía pública, para los servicios recogidos en los apartados primero, segundo y tercero de este anexo.

El punto 7, recargo por servicios en teléfonos de uso público, del anexo a la Orden de 31 de julio de 1998, sobre reequilibrio tarifario de servicios prestados por «Telefónica, Sociedad Anónima», autorizó a la citada empresa a utilizar un sistema de tarificación por impulsos en la prestación del servicio telefónico de uso público con terminales situados en el dominio público de uso común, hasta tanto estos terminales permitan la tarificación por

tiempo real de las llamadas. Asimismo, la Orden obliga a «Telefónica, Sociedad Anónima», y, por tanto, ahora a «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», actual titular del servicio, a comunicar a la Secretaría General de Telecomunicaciones los datos concretos del sistema de tarificación por impulsos que aplique en cada momento.

En cumplimiento de lo anterior, «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», ha comunicado la modificación de los «parámetros del servicio telecómputo para cabinas situadas en la vía pública» para los servicios que modifican sus precios como consecuencia de la aplicación del Real Decreto-ley 16/1999, de 15 de octubre.

En consecuencia, se considera conveniente dar publicidad, para conocimiento general, de los parámetros que se utilizan en la determinación de las tarifas que se aplican en las llamadas realizadas por los usuarios de las cabinas de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal», situadas en la vía pública, recogidos en las tablas siguientes:

4.1 Precio del impulso: El precio del impulso será de 5 pesetas (0,0301 euros), sin incluir el recargo máximo del 35 por 100 ni los impuestos indirectos correspondientes.

4.2 Servicio telefónico fijo disponible al público de ámbito nacional.

		Horario normal		Horario reducido		
Ámbito	Impulsos iniciales	Impulsos posteriores	Cadencia — Segundos	Impulsos iniciales	Impulsos posteriores	Cadencia — Segundos
Metropolitano	2 4 4	1 1 1	104,5 23,2 12,2	2 4 4	1 1 1	104,5 48,28 30,3

4.3 Servicio telefónico fijo disponible al público de ámbito internacional:

		Horario normal			Horario reducido		H	orario superreduci	do
Zonas de tarificación	Impulsos iniciales	Impulsos posteriores	Cadencia — Segundos	Pasos iniciales	Impulsos posteriores	Cadencia — Segundos	Pasos iniciales	Impulsos posteriores	Cadencia — Segundos
0	5	 1	 6,45	 5	 1	 7,35	 	 	
1A	5	1	6,03	5	1	6,82	_	_	_
1B	5	1	6,03	5	1	6,82	_	_	_
2A	5	1	6,03	5	1	6,82	_	_	_
2B	5	1	4,57	5	1	5,17	_	_	_
3A	5	1	4,06	5	1	4,57	_	_	_
3B	5	1	3,41	5	1	4,16	_	_	_
4A	5	1	5,11	5	1	5,60	5	1	5,88
4B	5	1	3,16	5	1	3,54	5	1	3,86
5A	5	1	2,33	5	1	2,75	_	_	_
5B	5	1	1,82	5	1	2,55	_	_	_
6A	5	1	1,75	5	1	1,92	_	_	_
6B	5	1	1,55	5	1	1,71	_	_	_
7	5	1	1,55	5	1	1,71	_	_	_
8A	5	1	0,38	5	1	0,38	_	_	_
8B	5	1	0,50	5	1	0,50	_	_	_
8C	5	1	0,75	5	1	0,75	_	_	_
8D	5	1	0,20	5	1	0,20	_	_	_
9A	5	1	0,31	5	1	0,31	_	_	_
9B	5	1	0,55	5	1	0,55	_	_	_

4.4 Servicios de inteligencia de red.

Línea 900 Nivel 1	Normal			Reducida		
	Impulsos iniciales	Impulsos posteriores	Cadencia (segundos)	Impulsos iniciales	Impulsos posteriores	Cadencia (segundos)
	Nula. Nula.	Nula. Nula.		Nula. Nula.	Nula. Nula.	Nula. Nula.

Línea 901		Normal		Reducida			
	Impulsos iniciales	Impulsos posteriores	Cadencia (segundos)	Impulsos iniciales	Impulsos posteriores	Cadencia (segundos)	
Nivel 1.	Nacional	2 2	1	36,98 36,98	2 2	1	78,43 78,43
Nivel 2.	Intraprovincial		1 1 1	104,50 104,50 104,50	2 2 2	1 1 1	104,50 104,50 104,50

Línea 902	Normal			Reducida		
	Impulsos iniciales	Impulsos posteriores	Cadencia (segundos)	Impulsos iniciales	Impulsos posteriores	Cadencia (segundos)
Nacional	4 4	1 1	20,88 20,88	4 4	1 1	43,45 43,45

Líneas 906 y 903	Normal			Reducida		
	Impulsos iniciales	Impulsos posteriores	Cadencia (segundos)	Impulsos iniciales	Impulsos posteriores	Cadencia (segundos)
Nivel 1 (9033 y 9063) Nivel 2 (9064) Nivel 3 (9065)	4 4 4	1 1 1	6,34 2,68 1,98	4 4 4	1 1 1	8,17 2,93 2,12

Línea 904	Normal			Reducida			
	Impulsos iniciales	Impulsos posteriores	Cadencia (segundos)	Impulsos iniciales	Impulsos posteriores	Cadencia (segundos)	
Intraprovincial Interprovincial Internacional		1 1 1	22,55 22,55 22,55	4 4 4	1 1 1	43,45 43,45 43,45	

Línea 905		Normal			Reducida		
Nivel 1	Impulsos iniciales	Impulsos posteriores	Cadencia (segundos)	Impulsos iniciales	Impulsos posteriores	Cadencia (segundos)	
Nivel 1 (9051)	4	1	11,99	4	1	29,68	
Nivel 2 (9055)	. 9 impulsos por llamada (duración limitada a tres minutos)						

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

21184 REAL DECRETO 1641/1999, de 22 de octubre, por el que se modifica la denominación de los Colegios Oficiales de Profesores y Licenciados en Educación Física y del Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España.

El Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España, en la reunión del Pleno celebrada el día 14 de junio de 1997, acordó cambiar la actual denominación de dicho órgano y la de los Colegios Oficiales que lo integran.

La solicitud para el cambio de que se trata, presentada ante el Ministerio de Educación y Cultura, reúne los requisitos establecidos en el Reglamento provisional por el que se rige el Consejo General de Colegios de Profesores y Licenciados en Educación Física de España, aprobado por Real Decreto 2353/1981, de 13 de julio, y en la legislación de Colegios Profesionales, fundándose en las siguientes razones:

Tras la derogación de la Ley 77/1961, de 23 de diciembre, y como consecuencia de ello, se dejó de expedir el título de Profesor de Educación Física. El Real Decreto 790/1981, de 24 de abril, a su vez posibilitó la convalidación de dicho título por el de Licenciado en Educación Física.

El Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, ha establecido el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención del mismo, y la Orden de 11 de octubre de 1994 determina las titulaciones y los estudios del primer ciclo y los complementos de formación para el acceso a las enseñanzas conducentes a la obtención del título universitario oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

Finalmente, en distintas universidades son ya de aplicación los planes de estudios de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Cultura, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de octubre de 1999,